

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de fecha 24 de marzo de 2022, fue inadmitida la presente demanda Especial de FUERO SINDICAL –ACCION DE REINTEGRO- promovida a través de apoderado judicial por ANGELICA MOSSOS HERNANDEZ en contra de CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR –COMFAMILIAR HUILA, por no reunir los requisitos de ley, entre ellos, los contemplados en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, concediéndosele a la parte demandante el término legal de 5 días para que subsanara los defectos allí señalados.

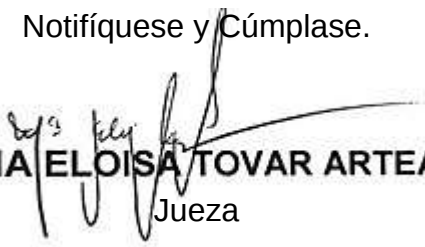
Transcurrido el término en mención, de acuerdo con la actuación surtida, se evidencia que la citada parte guardó silencio al respecto, por lo que el juzgado, sin necesidad de alguna otra consideración y obrando de conformidad con el Art. 28 del C. P. Del Trabajo, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el art. 6º., inciso cuarto del Decreto Legislativo 806 de 2020,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la anterior demanda Especial de FUERO SINDICAL –ACCION DE REINTEGRO- promovida a través de apoderado judicial por ANGELICA MOSSOS HERNANDEZ en contra de CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR –COMFAMILIAR HUILA, por no haber sido subsanada en la forma y términos dispuestos en auto del pasado 24 de marzo de 2022.

2. En consecuencia, se dispone archivar las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00116-00

AHV.